

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA EMILIA MOLINA DE LALINDE
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2001-00434**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado MARTHA EMILIA MOLINA DE LALINDE Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de LA COOPERATIVA SAN SIMON DE LA CIUDAD DE IBAGUE.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$30.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. -

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAMIRO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: RICARDO TRIANA SOTO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00609

El los oficios provenientes del Juzgado Segundo Civil Municipal y del Juzgado Tercero Penal Municipal, se agrega a los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: RESTITUCIONES DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CINDY VANESSA RUEDA PINILLA
DEMANDADO: FERNANDO FLORIÁN GÓMEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00655

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho dispone abrir a pruebas el proceso, se DECRETA las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

1° En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados en la demanda.

TESTIMONIALES

Se recepcionarán los testimonios de los señores CARLOS ENRIQUE RUEDA RUIZ, EVA ZULEY HERNÁNDEZ FUENTES Y EDGAR OMAR PINILLA GÓMEZ.

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA

1° En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

En consecuencia de lo anterior señálese la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes de septiembre de 2020, para llevar a cabo **AUDIENCIA de instrucción y juzgamiento (sistema oral)** de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil **suyo y de sus apoderados (de ser el caso), del perito experto y de los testigos decretados**, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA MASSIEL BANGUERA NASTACUAS
RAD: 2018-00693

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORBANCA COLOMBINA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-0039

En atención a la solicitud de autorización de direcciones para notificar al ejecutado, el despacho considera lo siguiente:

En cuanto a la primera dirección (CALLE 17 No. 20-72 CASA ESTE DE GIRARDOT) el despacho no la tendrá en cuenta, por cuanto ya obra en el plenario certificación de la empresa de correos EL LIBERTADOR, en la que consta que el demandado no reside ni labora en ese lugar.

En cuanto a las direcciones (CALLE 17 No. 20-76 de Girardot y CARRERA 21 No. 17-14 de Girardot), el despacho autoriza que en las mismas se practique la notificación al ejecutado.

Finalmente, previo a tener en cuenta las direcciones electrónicas referidas, la parte interesada deberá afirmar que dichas direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por la persona a notificar, informar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo expuesto el despacho resuelve:

PRIMERO: No autorizar la notificación del ejecutado en la dirección CALLE 17 No. 20-72 CASA ESTE DE GIRARDOT.

SEGUNDO: Autorizar la notificación del ejecutado en las direcciones CALLE 17 No. 20-76 de Girardot y CARRERA 21 No. 17-14 de Girardot.

TERCERO: Previo a admitir la notificación del demandado en las direcciones electrónicas aportadas, el memorialista deberá afirmar que dichas direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por la persona a notificar, informar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias

correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORBANCA COLOMBINA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-0039

Como quiera se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 7 de febrero de 2020, notificado por estado el 10 del mismo mes y año, continúa vigente la medida cautelar previamente decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCIA BANGUERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00128

En atención a la devolución del telegrama enviado a la dirección física del curador ad litem designado, por secretaría realícese nuevamente la comunicación de su designación al correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura en el registro nacional de abogados, conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPEMERICAS CTA
DEMANDADO: EDGAR RICARDO PATIÑO SALAZAR
RAD: 2019-00383

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE HERNÁNDEZ ZAMUDIO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00426

El anterior Oficio No. 20203100239181 proveniente de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se agrega a los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: FERNANDO CANDIA GUERRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00446

De conformidad con las disposiciones impartidos por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se DECLARO LA EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los siguientes acuerdos:

Acto Administrativo	Descripción	Fecha (dd/mm/aaaa)
Acuerdo No. PCSJA20-11567 DE 2020	Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	05/06/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11556 DE 2020	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	22/05/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11549 DE 2020	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	07/05/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11546 DE 2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	25/04/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11532 DE 2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	11/04/2020
Acuerdo No. PCSJA20-11526 DE 2020	Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	22/03/2020

Acuerdo No. PCSJA20-11521 DE 2020	Por medio del cual se proroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	19/03/2020
-----------------------------------	--	------------

Que mantuvieron suspendidos los términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, y en atención a que en el presente asunto, existía audiencia programada para el pasado 24 de abril de 2020, el despacho dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 11:00 AM del día 10 del mes de **septiembre** de **2020**, para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que tratan el art. 392 del C. G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil **suyo y de sus apoderados (de ser el caso), así como de sus testigos,** para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNANDO MORA FRANCO
DEMANDADOS: HERNÁN OCHOA ARENAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00570

En atención a la constancia secretarial que precede y vencido como se encuentra el traslado de las excepciones, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 Y 392 del C. G. del P., Dispone decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA

El despacho **niega** la solicitud de oficiar al Banco BBVA S.A., toda vez que dicha solicitud no es clara, toda vez que no se conoce la finalidad del oficio solicitado.

INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE

AUDIENCIA ORAL

Como consecuencia de lo anterior el despacho señala la hora de las 9:00 AM del día **08** del mes de **septiembre** de **2020**, para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil **suyo y de sus apoderados (de ser el caso)**, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: EMILIA YESENIA SUAREZ CAMELO Y CAROLINA SUAREZ CAMELO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00659

Conforme a la Constancia Secretarial que precede, el despacho observa que mediante providencia del 23 de julio de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2020; no obstante lo anterior, aún no se registra el embargo del bien objeto del presente proceso, siendo requisito necesario para poder seguir adelante la ejecución conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 468 del C.G. P..

En virtud de lo anterior, el despacho dispone dejar **sin valor y efecto** providencia del 23 de julio de 2020. En su lugar requiere a la parte interesada, a fin de que se sirva realizar las gestiones de inscripción de la medida de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del presente asunto, tal y como se ordenó en auto del 20 de enero de 2020, para lo cual, se le otorga un término de 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A. ANTES FINAMERICA
DEMANDADO: DINA ROSA RANGEL DE PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00032**

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante y con fundamento en lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P. procede el despacho a corregir el auto del 12 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de que la parte EJECUTADA es DIANA ROSA RANGEL DE PARRA y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo Gonzalez Garcia', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A. ANTES FINAMERICA
DEMANDADO: DIANA ROSA RANGEL DE PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00032

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-1511381**, denunciado como de propiedad de la ejecutada DIANA ROSA RANGEL DE PARRA.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades TRASUNIÓN – CIFIN y a la E.P.S. FAMISANAR, para que otorgan la información laboral y financiera requerida por el ejecutante.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
TUYA S.A.
DEMANDADO: JACQUELINE ÁVILA CORTES
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00081**

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de las entidades financieras referidas por el ejecutante en su escrito de cautelar.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$9.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.-

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-41406**, denunciado como de propiedad de la ejecutada JACQUELINE ÁVILA CORTES.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: JACQUELINE ÁVILA CORTES
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00081**

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JACQUELINE ÁVILA CORTES Por las siguientes sumas:

1° **\$5.899.794**, por concepto del capital.

2° **\$761.834**. correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados.

3° por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral primero liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

El despacho no accede a lo pretendido en el numeral 3, por cuanto el concepto de interés de mora fue doblemente pretendido sobre el mismo capital.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MADEIRA CONDOMINIO
DEMANDADO: MARÍA RUBÍ RUBIOS CALDERÓN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00112

El oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con constancia de embargo del predio objeto de cautelar y los oficios provenientes de las entidades financieras, se agregan a los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- _____.-

Mocerlin Conrado Rumie
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
DEMANDADO: IVONNE HINCAPIÉ DE ARANGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00179

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-5922**, denunciado como de propiedad de la ejecutada IVONNE HINCAPIÉ DE ARANGO.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
DEMANDADO: IVONNE HINCAPIÉ DE ARANGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00179

Subsanada en tiempo y por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN contra IVONNE HINCAPIÉ DE ARANGO por las siguientes sumas:

1° por concepto de las cuotas de administración discriminados de la siguiente forma:

ÍTEM	PERIODO CORRESPONDIENTE	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1.1	JULIO DE 2019	SALDO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	\$87.457.00
1.2	AGOSTO DE 2019	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	\$675.021.00
1.3	SEPTIEMBRE DE 2019	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	\$675.021.00
1.4	OCTUBRE DE 2019	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	\$675.021.00
1.5	OCTUBRE DE 2019	POR USO DE GIMNASIO	\$80.000.00
1.6	NOVIEMBRE DE 2019	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	\$675.021.00
1.7	DICIEMBRE DE 2019	CUOTA EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD	\$50.000
1.8	NOVIEMBRE DE 2019	POR USO DE GIMNASIO	\$160.000.00
1.9	DICIEMBRE DE 2019	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	\$675.021.00
1.10	ENERO DE 2020	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	\$698.917.00

2° Por concepto de los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas de administración mencionada en el Numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique su pago.

3° por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la presente demanda.

4° Por concepto de los intereses de mora sobre las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, liquidados a la tasa fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce a la Doctora MARTHA ISABEL CORRALES RAMÍREZ, como apoderada de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', with a horizontal line drawn through it.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: MIREYA EUGENIA DEL CARMEN JIMÉNEZ
CUERVO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00185

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **menor cuantía** a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA y en contra MIREYA EUGENIA DEL CARMEN JIMÉNEZ CUERVO, por las siguientes sumas:

Pagare No. MO263300110234007449600282647

1° **\$53.059.635.00** por concepto del capital acelerado.

2° Por los intereses de mora respecto del capital del numeral anterior, liquidado a la tasa del 14.2485% efectivo anual, siempre que no supere la máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique su pago.

3° **\$116.715.00** por concepto del capital la cuota vencida del 15 DE AGOSTO DE 2019.

4° Por los intereses de mora respecto del capital del numeral anterior, liquidado a la tasa del 14.2485% efectivo anual, siempre que no supere la máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique su pago.

5° **\$412.887.2** por concepto de los intereses de plazo, **sobre el capital del numeral 3**, liquidados a la tasa del 9.499%. Anual, causados desde el 16 de julio de 2019 y hasta el 15 de septiembre de 2019.

6° **\$118.493.00** por concepto del capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2019.

7° Por los intereses de mora respecto del capital del numeral anterior, liquidado a la tasa del 14.2485% efectivo anual, siempre que no supere la máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique su pago.

8° **\$411.108.6** por concepto de los intereses de plazo, **sobre el capital del numeral 6**, liquidados a la tasa del 9.499%. Anual, causados desde el 16 de septiembre de 2019 y hasta el 15 de octubre de 2019.

9° **\$119.393.00** por concepto del capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2019.

10° Por los intereses de mora respecto del capital del numeral anterior, liquidado a la tasa del 14.2485% efectivo anual, siempre que no supere la máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique su pago.

11° **\$410.209.1** por concepto de los intereses de plazo, **sobre el capital del numeral 9**, liquidados a la tasa del 9.499%. Anual, causados desde el 16 de octubre de 2019 y hasta el 15 de noviembre de 2019.

12° **\$120.299.00** por concepto del capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2019.

13° Por los intereses de mora respecto del capital del numeral anterior, liquidado a la tasa del 14.2485% efectivo anual, siempre que no supere la máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique su pago.

14° **\$409.302.9** por concepto de los intereses de plazo, **sobre el capital del numeral 12**, liquidados a la tasa del 9.499%. Anual, causados desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta el 15 de diciembre de 2019.

15° **\$121.212.00** por concepto del capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2020.

16° Por los intereses de mora respecto del capital del numeral anterior, liquidado a la tasa del 14.2485% efectivo anual, siempre que no supere la máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique su pago.

17° **\$408.389.7** por concepto de los intereses de plazo, **sobre el capital del numeral 15**, liquidados a la tasa del 9.499%. Anual, causados desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta el 15 de enero de 2020.

18° **\$122.132.00** por concepto del capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2020.

19° Por los intereses de mora respecto del capital del numeral anterior, liquidado a la tasa del 14.2485% efectivo anual, siempre que no supere la máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique su pago.

20° **\$407.469.6** por concepto de los intereses de plazo, **sobre el capital del numeral 18**, liquidados a la tasa del 9.499%. Anual, causados desde el 16 de enero de 2020 y hasta el 15 de febrero de 2020.

21° **\$123.059.00** por concepto del capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2020.

22° Por los intereses de mora respecto del capital del numeral anterior, liquidado a la tasa del 14.2485% efectivo anual, siempre que no supere la máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique su pago.

23° **\$407.542.5** por concepto de los intereses de plazo, **sobre el capital del numeral 20**, liquidados a la tasa del 9.499%. Anual, causados desde el 16 de febrero de 2020 y hasta el 15 de marzo de 2020.

24° **\$123.994.00** por concepto del capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2020.

25° Por los intereses de mora respecto del capital del numeral anterior, liquidado a la tasa del 14.2485% efectivo anual, siempre que no supere la máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia

Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique su pago.

26° **\$405.608.4** por concepto de los intereses de plazo, **sobre el capital del numeral 24**, liquidados a la tasa del 9.499%. Anual, causados desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 15 de abril de 2020.

27° **\$124.935.00** por concepto del capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2020.

28° Por los intereses de mora respecto del capital del numeral anterior, liquidado a la tasa del 14.2485% efectivo anual, siempre que no supere la máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique su pago.

29° **\$404.667.2** por concepto de los intereses de plazo, **sobre el capital del numeral 27**, liquidados a la tasa del 9.499%. Anual, causados desde el 16 de abril de 2020 y hasta el 15 de mayo de 2020.

30° **\$125.883.00** por concepto del capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2020.

31° Por los intereses de mora respecto del capital del numeral anterior, liquidado a la tasa del 14.2485% efectivo anual, siempre que no supere la máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique su pago.

32° **\$403.718.9** por concepto de los intereses de plazo, **sobre el capital del numeral 30**, liquidados a la tasa del 9.499%. Anual, causados desde el 16 de mayo de 2020 y hasta el 15 de junio de 2020.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

El ejecutado tiene diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291, 292 y s.s. del C. G. del P.-

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 307-83620** en consecuencia

líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

Se reconoce a la Dra. MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AT MOTOS S.A.S.
DEMANDADO: JUAN MANUEL CRUZ BASTIDAS
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00215**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención del vehículo de placas TFX-07E, denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Ofíciase a la Oficina de tránsito correspondiente, a fin de que realicen las inscripciones pertinentes.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AT MOTOS S.A.S.
DEMANDADO: JUAN MANUEL CRUZ BASTIDAS
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00215**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de AT MOTOS S.A.S. contra JUAN MANUEL CRUZ BASTIDAS Por las siguientes sumas:

1° **\$577.190** por concepto del capital representado en el titulo valor allegado para la ejecución.

2° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. ESPERANZA PERALTA TOVAR, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEONEL DIAZ RONDÓN
DEMANDADO: LILI JULIETH GÓMEZ BASTIDAS
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00216**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado LILI JULIETH GÓMEZ BASTIDAS Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar que precede (FL.1-C.2).

Limitándose el gravamen a la suma de **\$12.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. –

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo y retención del vehículo Motocicleta Yamaha de PLACAS TEX19E, denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Ofíciase a la Oficina de tránsito correspondiente, a fin de que realicen las inscripciones pertinentes.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEONEL DIAZ RONDÓN
DEMANDADO: LILI JULIETH GÓMEZ BASTIDAS
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00216**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de LEONEL DIAZ RONDÓN contra LILI JULIETH GÓMEZ BASTIDAS Por las siguientes sumas:

1° **\$8.810.000** por concepto del capital representado en el titulo valor pagare allegado para la ejecución.

2° por los intereses corrientes causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día de su creación hasta el día de su vencimiento.

3° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 2%, siempre que no supere la máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. MIREYA VANEGAS CARVAJAL, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: GINNA PAOLA SÁNCHEZ GAVIRIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00218

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de las entidades financieras referidas por el ejecutante en su escrito de cautelar

Limitándose el gravamen a la suma de **\$57.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.-

SEGUNDO: D E C R E T A R E L E M B A R G O Y R E T E N C I Ó N de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de los salarios que devengue la EJECUTADA GINNA PAOLA SÁNCHEZ GAVIRIA, como empleada o contratista de ASEINTEG SPECIAL LTDA "AGENCIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESPECIAL LTDA"

Limítese la medida a la suma de **\$76.000.000.**

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: GINNA PAOLA SÁNCHEZ GAVIRIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00218

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GINNA PAOLA SÁNCHEZ GAVIRIA por las siguientes sumas:

1° **\$31.962.518** por concepto de capital.

2° **\$754.092**, por concepto de seguro a financiar.

3° **\$6.622.633**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa indicada; durante el tiempo comprendido entre el 21 de enero de 2019 al 05 de agosto de 2020.4.

4° por los intereses moratorios, sobre el capital reclamado en el numeral primero, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera. Teniendo en cuenta que desde esta fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el decreto 806 de 2020 en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado de la entidad demandante

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: CAROLINA TIQUE DIAZ
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO LOZANO QUEVEDO
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00220

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1. Sírvase informar la dirección electrónica del DEMANDADO y allegar las evidencias correspondientes de como la obtuvo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Aclárele al despacho si la presente demanda es en causa propia o con apoderado judicial, ya que en el encabezado de la demanda manifiesta que la señora CAROLINA TIQUE DIAZ actúa en causa propia.
3. Presente el hecho segundo de la demanda clasificando los distintos hechos que el mismo contiene (duración-precio); además, se deberá aclarar el término de duración del contrato, toda vez que se menciona que el término de duración del contrato es de 6 meses contados desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de abril de 2020, presentándose una incongruencia en su duración.
4. Precise en el hecho quinto de la demanda, desde que mes se realizó el incremento del canon de arrendamiento mencionado.
5. Aclare el hecho sexto de la demanda indicando los periodos y valores adeudados, toda vez que se mencionan periodos repetidos con valores distintos.
6. Aclare el hecho sexto de la demanda indicando los periodos y valores adeudados, toda vez que se mencionan periodos repetidos con valores distintos.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNANDO ANDRÉS MOTA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: LUIS CHIQUILLO GÓMEZ Y OTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2020-00221

En atencional memorial que precede con solicitud de retiro de la demanda radicada por error, el despacho dispone su devolución previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo Gonzalez Garcia', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AT MOTOS
DEMANDADO: JANDRY JULIÁN BARRIOS BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00222**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención del vehículo de placas No. TFK54E, Marca AKT, Color Negro, Modelo 2019, denunciada como de Propiedad del demandado JANDRY JULIAN BARRIOS BARRIOS.

Ofíciase a la Oficina de tránsito correspondiente, a fin de que realicen las inscripciones pertinentes.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AT MOTOS
DEMANDADO: JANDRY JULIÁN BARRIOS BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00222**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de AT MOTOS S.A.S. contra JANDRY JULIÁN BARRIOS BARRIOS Por las siguientes sumas:

1° **\$564.600** por concepto del capital representado en el titulo valor allegado para la ejecución.

2° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. ESPERANZA PERALTA TOVAR, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
CONVOCANTE: ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS
CONVOCADO: MARINO MARÍN REYES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00119

Por haber sido presentada en debida forma y reunidas las exigencias del Art. 184 del C. G. del P., el Juzgado

ADMITE la petición de INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, instaurada por ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS contra MARINO MARÍN REYES.

En consecuencia, cítese al señor MARINO MARÍN REYES, para que comparezca a las horas de las 10:00 AM del día 23 del mes de septiembre del año que avanza, para absolver el interrogatorio que se le formulará.

Dicha diligencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

*No obstante, lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil **suyo y de sus apoderados (de ser el caso)**, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva diligencia.*

Se advierte al convocado que su no comparecencia a la diligencia de interrogatorio lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 205 del C. G. P.

Una vez surtida la actuación, por la secretaria y a costa del interesado (Acuerdos No. 1772 del 10 de abril, 1775 del 21 de abril de 2003 y Oficio Circular 2012, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa), expídanse las copias auténticas de la diligencia realizada.

Se reconoce al Dr. CAMPO ELÍAS RAMÍREZ, como apoderado del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 24 de agosto de 2020

ASUNTO: **PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE**
DEMANDANTE: EDUARDO MÉNDEZ CÁCERES
DEMANDADO: ERNESTO PÁEZ BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00073**

Con fundamento en lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P. procede el despacho a corregir de forma integral el auto del 03 de agosto de 2020, por medio del cual se admitió de forma errada el interrogatorio de parte en cuanto a las partes solicitantes, y el nombre del apoderado judicial del solicitante; en consecuencia el auto quedará así:

Por haber sido presentada en debida forma y reunidas las exigencias del Art. 184 del C. G. del P., el Juzgado

A D M I T E la petición de **I N T E R R O G A T O R I O D E P A R T E**, instaurada por **EDUARDO MÉNDEZ CÁCERES** contra **ERNESTO PÁEZ BARRIOS**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que por error involuntario en el presente asunto se había fijado fecha para la realización del interrogatorio de parte a persona distinta, para el día 28 de agosto del presente año, el despacho procede a reprogramar dicha fecha así:

Cítese al señor **ERNESTO PÁEZ BARRIOS**, para que comparezca al despacho del día 23 del mes de Septiembre de 2020, para absolver el interrogatorio de parte.

Dicha diligencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil **suyo y de sus apoderados (de ser el caso)**, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva diligencia.

En consecuencia, se previene a las **PARTES** y sus **REPRESENTANTES JUDICIALES**, para que en forma virtual concurren a ésta diligencia, **ADVIRTIÉNDOLE A LA CITADA** que su inasistencia la hará acreedora a las sanción establecida en el artículo 205 del C. G. del P.

Notifíquesele en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020.

Una vez surtida la actuación, por la secretaria y a costa del interesado (Acuerdos No. 1772 del 10 de abril, 1775 del 21 de abril de 2003 y Oficio Circular 2012, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa), expídanse las copias auténticas de la diligencia realizada.-

Se reconoce al Dr. GABRIEL HERNÁN CORTES PARRA, como apoderado del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ**